



INFORME CPCUA N.º 92/2024

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Sevilla, 18 de octubre de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE
UNIVERSIDADES PARA ANDALUCÍA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía y ello en base a las siguientes:





ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. Igualdad de género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. Adecuación de la norma al trámite de audiencia a este consejo.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.





Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En el caso específico que se somete a nuestro informe, consideramos que se establece una relación directa con los intereses de los usuarios, dado que estamos ante una prestación de servicios.

Particularmente en el ámbito de la universidad privada, dicha prestación genera una clara relación de consumo. Esto implica que los usuarios, en su calidad de consumidores, tienen derecho a que se les garantice una protección adecuada en cuanto a la transparencia, la calidad del servicio ofrecido y la información proporcionada, especialmente cuando se trata de algo tan fundamental como la educación superior. Esta relación de consumo refuerza la necesidad de asegurar que se respeten sus derechos, conforme a la normativa vigente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. Participación del cpcua en el trámite de audiencia normativa.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.





Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

CUARTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. Respecto a la utilización del Trámite de urgencia.

Desde este Consejo, queremos manifestar nuestra profunda preocupación por la tramitación, mediante el procedimiento de urgencia, de la normativa que estamos evaluando.

Consideramos que esta normativa afecta a un pilar fundamental de nuestra sociedad: la formación universitaria. La educación superior no solo juega un papel crucial en el desarrollo personal e intelectual de los individuos, sino que también tiene un impacto directo en su futuro profesional y, por tanto, en su capacidad económica. La manera en que las personas acceden y se desarrollan en el ámbito educativo puede llegar a influir en la creación o ampliación de desigualdades socioeconómicas entre los ciudadanos. De este modo, una normativa que incide sobre este aspecto debe ser cuidadosamente analizada y debatida, no solo para garantizar su efectividad, sino también para evitar que se introduzcan elementos que puedan acentuar esas desigualdades.

Creemos firmemente que un tema tan trascendental como el sistema de formación universitaria merece un proceso legislativo más sosegado y participativo. Este enfoque permitiría incorporar las distintas sensibilidades y perspectivas, enriqueciendo el contenido de la norma y asegurando que se ajuste de manera más precisa a las necesidades y retos actuales de la sociedad. Abrir un espacio de diálogo amplio y deliberado facilitaría una





legislación más justa y equitativa, que realmente responda a los intereses colectivos.

Al recurrir al procedimiento de urgencia, se reduce significativamente el tiempo disponible para que los distintos consejos que intervenimos en el proceso de audiencia preceptivo podamos hacer un análisis profundo y minucioso. Esto empobrece el debate y, en consecuencia, limita la capacidad de mejorar la norma para que responda adecuadamente a las demandas sociales. La prisa por aprobar una regulación en este ámbito, sin el debido proceso de reflexión y consenso, podría tener consecuencias no deseadas a largo plazo.

Por ello, desde este Consejo queremos manifestar nuestro malestar por la utilización de la vía de urgencia para esta normativa.

QUINTA.- Consideración General.

Es fundamental reflexionar sobre el impacto que puede tener la creciente presencia de universidades privadas en la igualdad de oportunidades dentro del sistema educativo. Aunque estas instituciones amplían la oferta educativa, su acceso suele estar condicionado por factores económicos, lo que puede crear un sistema dual: universidades privadas con amplios recursos y universidades públicas que, si no reciben un adecuado financiamiento, pueden quedar en desventaja. Esta brecha puede traducirse en una mayor desigualdad, donde solo quienes tengan capacidad económica puedan acceder a una formación de calidad, incrementando las diferencias sociales.

En la norma que estamos informando, observamos la ausencia de cualquier compromiso sobre la aportación de un mínimo del 1% del PIB, tal como contempla la LOSU, que debería quedar reflejado en los presupuestos de la Junta de Andalucía a partir de la aplicación de la LUPA.





Consideramos esencial garantizar la solvencia y el sostenimiento económico del Sistema Universitario Público Andaluz (SUPA). En este sentido, la futura Ley de Universidades debe asegurar la suficiencia financiera y proporcionar la envolvente económica necesaria para sostener el sistema público, garantizando una cobertura real que permita la correcta aplicación del modelo de financiación. Esto es vital para impedir una política de asfixia económica de las universidades públicas, que podría provocar su colapso financiero, como ya ha sufrido la Universidad de Málaga, mientras se favorece el desarrollo de universidades privadas.

SEXTA.- Consideración General.

El Consejo Económico y Social de Andalucía ha destacado la necesidad de garantizar que el sistema universitario de la región se mantenga en los más altos estándares de calidad, exigencia y excelencia. Para asegurar este objetivo, es imprescindible que todas las universidades, tanto públicas como privadas, se sometan a los mismos criterios y requisitos, así como a idénticos mecanismos de inspección y evaluación. De no aplicar un marco común, corremos el riesgo de diluir el prestigio y la reputación que el sistema universitario andaluz ha logrado consolidar, poniendo en peligro su reconocimiento y su nivel de distinción.

Este Consejo entiende que el uso de recursos públicos debe destinarse exclusivamente a fortalecer las universidades públicas, que son las que garantizan un acceso más equitativo a la educación superior. Permitir que las universidades privadas se beneficien de fondos públicos contribuye a reforzar el elitismo y a ampliar las brechas sociales, otorgando ventajas injustas a quienes pueden costearse una educación en el sector privado.



El uso de recursos públicos debe destinarse exclusivamente a fortalecer las universidades públicas, que son las que garantizan un acceso más equitativo a la educación superior. Permitir que las universidades privadas se beneficien de fondos públicos contribuye a reforzar el elitismo y a ampliar las brechas sociales, otorgando ventajas injustas a quienes pueden costearse una educación en el sector privado.

Por ello, se considera esencial evitar cualquier posibilidad de que las universidades privadas reciban financiación pública, aunque sea de manera parcial. Esto incluye la aplicación de políticas de becas financiadas con fondos públicos al estudiantado de estas instituciones, ya que dicha medida representaría una subvención indirecta, que podría fomentar la desigualdad social y desestabilizar los principios de igualdad de oportunidades.

Es crucial que las políticas educativas y de financiación se orienten hacia la creación de un sistema universitario que promueva la igualdad y la equidad para todos los estudiantes, sin importar su situación económica. Proteger este principio es fundamental para mantener la cohesión social y preservar un modelo educativo inclusivo y accesible para todos.

SÉPTIMA.- a los artículos 61,e) y 62.e)

Entendemos que se debe establecer los rectores de las universidades privadas no deben constituir una mayoría en el pleno del Consejo de Coordinación Universitaria junto con la Consejería, ni tener la capacidad de influir en las políticas que afecten a las universidades públicas, especialmente en lo que respecta a la planificación universitaria. Aunque ciertos asuntos hayan sido discutidos previamente en Comisión, las decisiones finales serán tomadas por el Pleno, que es el órgano con la autoridad para resolver en última instancia.



OCTAVA.- Al artículo 124 publicidad.

En relación al mayor control sobre títulos no oficiales, la mención de que los títulos no oficiales no podrán inducir a confusión con los oficiales es positiva, pero la protección podría ampliarse solicitando una supervisión más estricta de la Consejería, en este sentido entendemos que las universidades deberían proporcionar una declaración explícita de los riesgos o limitaciones asociados con la obtención de títulos no oficiales, especialmente en lo que respecta a su validez profesional o la posibilidad de convalidación.

Refuerzo de la prohibición de financiación pública para publicidad engañosa: Sería pertinente agregar una alegación que prohíba a las universidades que no cumplan con los requisitos del artículo la recepción de cualquier tipo de financiación pública si están implicadas en prácticas de publicidad engañosa. Esto incentivaría a las instituciones a cumplir con los estándares de transparencia y protegería a los consumidores de caer en engaños.

Se deberían establecer herramientas de la administración precisamente para controlar la publicidad que genere confusión estableciendo controles e inspecciones de forma periódica. Si una universidad pierde acreditación o su título queda invalidado, la publicidad deberá retirarse de inmediato para evitar confusiones en el alumnado.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN que, habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al anteproyecto de Ley de Universidades para Andalucía.

